



**Expediente n.º:** 5332/2019

**Procedimiento:** Elaboración y Aprobación del Presupuesto

**Fecha de iniciación:** 16/10/2019

## **INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO EJERCICIO 2020**

Tal como dispone el artículo 16 apartado 1 y 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, en su aplicación a las Entidades locales, la Intervención local elevará al pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 19.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

En virtud de ello se emite el presente informe,

### **PRIMERO.-** Legislación Aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.(LOEPSF)
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, control interno del sector público local.

### **SEGUNDO.-** Consideraciones previas:

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica, con carácter general, con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el





Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10), simplificándose el cálculo para las Entidades Locales al disponer el artículo 11.4 de LOEPSF que las mismas deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario, desagregándose el concepto en el artículo 15 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

Así pues, el cálculo de la variable capacidad de financiación, en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

En el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

El último objetivo aprobado por el Consejo de Ministros contiene las siguientes ratios para las Entidades Locales:

Ejercicio	Objetivo EP	Objetivo Deuda Pública	Objetivo Regla de Gasto
2018	0,0%	2,7%	2,4%
2019	0,0%	2,6%	2,7%
2020	0,0%	2,5%	2,8%

El artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

En caso de que el resultado de la evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria o de la Regla del Gasto sea de incumplimiento, la Entidad Local





formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los citados objetivos.

**TERCERO.-** Análisis del proyecto de presupuesto:

Como vemos en el siguiente cuadro, en principio el proyecto de presupuestos cumple con el principio de estabilidad presupuestaria:

<b>PROYECTO DE PRESUPUESTO 2020</b>			
<b>CAPITULOS GASTO</b>	<b>CUANTÍA</b>	<b>CAPITULOS INGRESO</b>	<b>CUANTIA</b>
1. Gastos de personal	12.854.442,83	1. Impuestos directos	16.507.620,00
2. G. Bienes corrientes y servicios	14.122.935,00	2. Imp. Indirectos	800.000,00
3. G. Financieros	19.000,00	3. Tasas y otros ingresos	4.392.900,00
4. Transferencias Corrientes.	1.171.642,17	4. Transferencias corrientes	7.550.000,00
5. Fondo contingencia	0,00	5. Ingresos patrimoniales	501.900,00
6. Inversiones reales	1.584.400,00	6. Enajenación de inversiones reales	0,00
7. Transferencias de capital	0,00	7. Transferencias de capital	0,00
<b>EMPLEOS TOTALES</b>	<b>29.752.420,00</b>	<b>RECURSOS TOTALES</b>	<b>29.752.420,00</b>
<b>Capacidad/necesidad de financiación</b>	<b>Ingresos – gastos = 0=&gt; Estabilidad presupuestaria</b>		





A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria de las Entidades Locales y la contabilidad nacional, es necesario la realización de determinados ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editados por la IGAE, procede realizar los ajustes siguientes:

### **AJUSTES EN INGRESOS:**

• Ajuste 1: el registro en la Contabilidad Nacional de Impuestos, tasas y otros ingresos se realiza siguiendo el criterio de caja, mientras que en la contabilidad presupuestaria de las Entidades Locales se sigue el criterio del devengo, por ello procede ajustar las cuantías de los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora.

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicio corriente, más cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.

Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

	Recaudado de ejercicio corriente	Recaudación de cerrados	Total recaudación	Derechos Reconocidos
Cap, 1	15.594.433,62	0,00	15.594.433,62	15.179.130,64
Cap, 2	1.047.651,13	0,00	1.047.651,13	1.020.892,96
Cap, 3	4.339.054,13	21.784,12	4.360.838,25	4.349.044,28

AJUSTES	
Cap, 1	+ 415.302,98
Cap, 2	+ 26.758,17
Cap, 3	-11.793,97
<b>TOTAL AJUSTE</b>	<b>+ 430.267,18</b>





- Ajuste 2: el ajuste que contempla la guía de la IGAE para las Entidades Locales, el reintegro al Estado del exceso de liquidación en la PTE, no procede al no haber pendiente de devolución cantidad alguna.

## **AJUSTES EN GASTOS:**

- Ajuste 3: este ajuste procede realizarlo sobre los gastos, se trata de gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar a presupuesto. Este ajuste tiene sentido aplicarlo en la liquidación del presupuesto y no con motivo de la aprobación del mismo; no obstante, como se puede comprobar en la liquidación del ejercicio 2018 las diferencias entre el saldo inicial y final de la cuenta 413 “acreedores por operaciones devengadas” no es significativo, estimando que la cuantía al cierre del ejercicio 2019 será similar al cierre de 2018, que se cifró en **75.223,01 euros**.

- Ajuste 4: Tratamiento de los intereses en la contabilidad nacional. Aquí el criterio que rige en contabilidad nacional es el de devengo, mientras que en contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio se aplican en función del momento del vencimiento, pero al ser operaciones de regularización se realizan con motivo de la liquidación del presupuesto y no procede ajustar con motivo de la aprobación del presupuesto.

- Ajuste 5: Inversiones realizadas por el sistema de “Abono Total del Precio”. Al no llevarse a cabo inversiones bajo esta fórmula, no procede la realización de dicho ajuste.

- Ajuste 6: Inversiones realizadas por cuenta de Corporaciones Locales. Se da en el caso de que el Ayuntamiento hubiese encomendado a una empresa pública de ella dependiente, la realización de una inversión por cuenta de la Corporación Local. Dado que normalmente en estos casos, el Ayuntamiento realiza pagos durante la ejecución de la obra, el ajuste vendría determinado por la diferencia entre el valor de la inversión anual y las obligaciones registradas por el Ayuntamiento. En principio no hay prevista encomienda para la realización de obras a las empresas públicas por lo que no procede practicar ajuste en este sentido sobre los créditos iniciales.

- Ajuste 7: Consolidación de Transferencias entre Administraciones Públicas. No se producen transferencias entre el ente dependiente, Comunidad de Usuarios de la EDAR Alacantí Norte.

- Ajuste 8: Tratamiento de los Ingresos obtenidos por la venta de acciones. Al no darse este supuesto en el Ayuntamiento de El Campello no procede la realización de dicho ajuste.

- Ajuste 9: Tratamiento en Contabilidad Nacional de los Dividendos y Participación en beneficios. Tampoco se da este supuesto en este Ayuntamiento.

- Ajuste 10: Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea. No se prevén, en principio ingresos directos de la Unión Europea.





- Ajuste 11: Operaciones de Permuta Financiera. Al no darse este supuesto en el Ayuntamiento de El Campello, no procede la realización de dicho ajuste.
- Ajuste 12: Operaciones de Ejecución y Reintegro de Aavales. La concesión de aavales no tiene efectos en contabilidad nacional al tratarse de “pasivos contingentes”. No obstante en el ejercicio en el que se ejecuta, en términos de contabilidad nacional sí que se produce un gasto en concepto de transferencia de capital aumentando el déficit público. De igual modo en el ejercicio en el que se reintegra se debe registrar un ingreso no financiero disminuyendo el déficit público. No está prevista ninguna operación de ejecución o reintegro de aavales por lo que no procede practicar ajuste alguno en este sentido.
- Ajuste 13: Aportaciones de Capital a Empresas Públicas. El Ayuntamiento de El Campello no tiene creadas Empresas Públicas por lo que no ha lugar este ajuste.
- Ajuste 14: Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas. Tampoco procede este ajuste.
- Ajuste 15: Operaciones de Censos. No existen operaciones de este tipo.
- Ajuste 16: Inversiones realizadas por la Entidad Local por cuenta de otra Administración Pública. Tampoco procede este ajuste.
- Ajuste 17: Arrendamientos financieros y Asociaciones Público-Privadas. Tampoco procede este ajuste.
- Ajuste 18: Ajuste por el grado de ejecución del gasto. Se basa en que la ejecución presupuestaria final de las entidades locales suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto.

En su redacción actual, la Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones locales, al referirse a este ajuste determina que para cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un “ajuste por grado de ejecución del gasto” que reducirá o aumentará los empleos (gastos) no financieros.

Este ajuste por grado de ejecución del Presupuesto, sólo procede en la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el momento de aprobación inicial del Presupuesto, en las ejecuciones trimestrales, y en su caso, en las modificaciones presupuestarias, pero no con motivo de la liquidación presupuestaria, porque en ese momento ya se realiza la evaluación con la ejecución real y no con la prevista.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente. Este ajuste se estimará por cada entidad local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución.

El grado de ejecución/inejecución en los últimos ejercicios ha sido el siguiente:





CALCULO DEL GRADO DE INEJECUCIÓN						
	Ejercicio 2016		Ejercicio 2017		Ejercicio 2018	
	Cred.Inic.	Ejecutado	Cred.Inic.	Ejecutado	Cred.Inic.	Ejecutado
CAP. 1	10.825.452,88	10.117.974,91	10.825.452,88	10.395.878,54	10.825.452,88	10.962.359,14
CÀP. 2	11.432.309,14	10.416.999,48	11.432.309,14	10.639.679,58	11.432.309,14	10.135.760,63
CAP. 3	19.000,00	0,00	19.000,00	13.897,72	19.000,00	21.370,64
CAP.4	948.839,07	903.776,30	948.839,07	973.381,58	948.839,07	923.548,87
CAP.6	621.350,00	577.354,56	621.350,00	1.034.888,58	621.350,00	2.060.469,32
CAP.7	53,91	509.217,06	53,91	1.897,51	53,91	81,30

La ejecución del capítulo 6 del ejercicio 2017 ascendió a 2.359.068,69 euros, si bien dicha cuantía se ha ajustado en la obligación reconocida en ese ejercicio por 1.324.180,01 euros consecuencia de un hecho esporádico y no estructural dimanante de la Sentencia nº 1105/2015 dictada en el recurso de apelación nº 1557/2011 interpuesto por "Hercesa Inmobiliaria S.A." según consta en el Expte 1758/2016.

El ajuste de dicha cuantía evita que se distorsione la secuencia histórica estructural de gasto que tiene su reflejo en el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

Trasladando a porcentajes las cuantías de cada ejercicio y capítulo de gasto tenemos que:

PORCENTAJE DE EJECUCIÓN/INEJECUCIÓN				
	Ejercicio 2016	Ejercicio 2017	Ejercicio 2018	Media %
CAP. 1	93,46	96,03	101,26	96,92
CÀP. 2	91,11	93,07	88,66	90,95
CAP. 3	0,00	73,15	112,48	61,88
CAP.4	95,25	102,59	97,33	98,39





CAP.6	92,92	166,55	331,61	197,03
CAP.7	1454,28	3519,77	150,81	1708,29

Y aplicándose estos porcentajes al proyecto de presupuestos objeto de análisis obtenemos un ajuste de las siguientes cuantías:

AJUSTE DE EJECUCIÓN/INEJECUCIÓN			
	% DE MEDIA	PRESUPUESTO	Cuantía
CAP. 1	96,92	12.854.442,83	-393.345,95
CÀP. 2	90,95	14.122.935,00	-1.278.125,62
CAP. 3	61,88	19.000,00	-7.242,80
CAP.4	98,39	1.171.642,17	-18.863,44
CAP.6	197,03	1.584.400,00	+1.537.343,32
CAP.7	1708,29	0,00	0,00
<b>TOTAL AJUSTE</b>			<b>-160.234,49</b>

**B.** Dado que partimos de estabilidad presupuestaria, con una capacidad de financiación (o necesidad de financiación) de 0,00 euros al comparar los capítulos I a VII de ingresos con los propios de gastos, en base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, obtenemos una capacidad/necesidad de financiación en los siguientes términos:







CONCEPTOS	IMPORTES
Previsión de ingresos cap. 1 a 7	29.752.420,00
AJUSTE CAP. 1 A 3	+ 430.267,18
<b>A. TOTAL INGRESOS</b>	<b>30.182.687,18</b>
Créditos previstos cap. 1 a 7	29.752.420,00
AJUSTE CUENTA 413	+75.223,01
AJUSTE GRADO INEJECUCIÓN	-160.234,49
<b>B. TOTAL GASTOS</b>	<b>29.667.408,52</b>
<b>CAPACIDAD DE FINANCIACION A – B</b>	<b>515.278,66</b>

Respecto a la Comunidad de Usuarios de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Alacantí Norte, dado que no existe en dicho organismo una estructura administrativa y contable que permita obtener los datos necesarios para su consolidación, no se ha podido consolidar con el Presupuesto general municipal, pero como venimos reseñando en otros informes, como en el de la liquidación del ejercicio 2018, donde ya nos encontramos con la misma situación, repetimos aquí que las cifras del presupuesto de dicho Ente dependiente no son cuantitativamente significativas, y no alteran en lo esencial la imagen del proyecto de presupuesto, si consideramos que su presupuesto total se cifra en alrededor de 34.000 euros.

**CUARTO.- Conclusiones:**

En consecuencia, con base en los cálculos detallados **SE CUMPLE** con el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

En El Campello, en la fecha anotada al margen,

El Viceinterventor,  
José Hernández Moya

